

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 1 de 21</b>

**CONSEJO DIRECTIVO**  
**ACUERDO No. 001 DE 2019**  
**(Mayo 28 de 2019)**

*Por medio del cual se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto  
Financiero para el Desarrollo del Huila- INFIHUILA*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA- INFIHUILA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Literal b) del artículo 282 del Decreto Ley 222 de 1986, en el parágrafo 1º del Artículo 68, en el literal d) del Artículo 76 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ordenanza No. 1372 de 2004 y el Acuerdo 003 de 2019, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política dispone en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, garantizando así el cumplimiento de los fines sociales del Estado y el acceso a sus servicios conforme a su naturaleza jurídica, características especiales y a que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que mediante la Ordenanza 001 de 1972 fue creado el Instituto de Desarrollo Municipal del Huila "IDEHUILA", y transformado como Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" por la Ordenanza No. 54 de 1996.

Que en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 del 2004, el Gobierno Departamental del Huila, emitió el Decreto 1372 del 23 de Noviembre de 2004, "Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - "INFIHUILA", como un establecimiento del orden Departamental, descentralizado, para cooperar en el desarrollo económico y social del Departamento del Huila, mediante la prestación de servicios de financiación y garantía, y eventualmente de otros, acompañamiento empresarial para la creación y el fortalecimiento de una infraestructura de servicios del crecimiento y fomento del sector productivo en el Departamento del Huila y en todos sus municipios.

J-



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 2 de 21</b>

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, la dirección y administración de INFIHUILA están a cargo del Consejo Directivo y de su Gerente.

Que de acuerdo con las competencias nacidas en la Ley 489 de 1998, el Consejo Directivo debe adoptar el Estatuto Orgánico Interno de la Entidad, disponiendo en éste los instrumentos administrativos necesarios para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de su misión.

Que siendo INFIHUILA un establecimiento público de carácter financiero, debe dar cumplimiento a los lineamientos que para las Entidades de Bajo Riesgo Crediticio estableció el Decreto 1117 de 2013 y las disposiciones del Decreto 1068 de 2015 que regula en su artículo 2.3.3.5.1.1. y siguientes, las condiciones para el manejo de excedentes de liquidez por parte de los Institutos de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como las normas que los modifiquen o complementen.

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas enunciadas, INFIHUILA en cumplimiento de su objeto misional, debe someterse a la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia; contar con una calificación de riesgo crediticio por parte de uno de los organismos calificadores, en consonancia con las normas que desarrollan los sistemas técnicos de gestión de calidad, control interno y desarrollo administrativo.

Que el gobierno Departamental emitió el Decreto 1372 de 2004, por el cual se expidió el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA. Que la Ordenanza 0051 de 2011 modifico el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 1372 de 2004, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 003 de 2012 adiciono una actividad en el Artículo 6 del Decreto No. 1372 de 2004 y la Ordenanza 0051 de 2013 modifico los artículos 4 y 6 del Decreto No. 1372 de 2004, normas que requieren ser compiladas en un solo cuerpo normativo.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante requerimiento N°. 2015132529-028-000 del 29 de agosto de 2016, presentó observaciones respecto a los Estatutos, solicitando que un solo documento recoja el texto vigente como requisito para lograr la vigilancia especial por parte de esa entidad y dar así cumplimiento a la normativa que regula a las entidades de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

Que mediante Acuerdo No. 003 de octubre 12 de 2018, INFIHUILA compilo su Estatuto Orgánico según requerimiento N°. 2015132529-028-000 del 29 de agosto de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 3 de 21</b>

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante requerimiento No. 2019022138-014-000 del 26 de marzo de 2019, presento observaciones respecto a los Estatutos, solicitando se incorporen funciones al Consejo Directivo, Gerente General y Control Interno de acuerdo a lo establecido para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En merito a lo anterior,

### ACUERDA:

### CAPITULO UNO

#### DEL NOMBRE - NATURALEZA - OBJETO - DOMICILIO - DURACIÓN - ADSCRIPCIÓN - CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.** El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA, es un establecimiento público de carácter departamental, adscrito al Departamento del Huila, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y DURACIÓN.** Para todos los efectos legales, el domicilio del Instituto será la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia y su duración será indefinida.

**ARTÍCULO 3. OBJETO.** Fomentar el desarrollo sostenible y la calidad de vida de las comunidades, mediante la prestación de servicios financieros rentables a los Departamentos y Municipios y sus Entes Descentralizados, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta; la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública y en obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal.

El Instituto, por excepción, podrá extender sus servicios al fomento de obras en empresas públicas o sociedades de Economía mixta, que estén destinadas a la prestación de un servicio público, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la

*A.*



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 4 de 21</b>

comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo del Departamento del Huila.

**ARTÍCULO 4. ADSCRIPCIÓN:** INFIHUILA estará adscrito a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Huila, dependencia que ejercerá la tutela administrativa mediante el control de sus actividades y la coherencia de éstas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental.

**ARTÍCULO 5. CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** INFIHUILA se someterá al control, inspección y vigilancia de los organismos que por competencia legal tengan a su cargo dicha labor en el orden nacional y territorial, de acuerdo con la normativa que rija la materia.

## CAPITULO SEGUNDO FUNCIONES - SERVICIOS

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:

1. Conceder préstamos a interés y con garantía de preferencia, con destino a los clientes que conforman su población objetivo.
2. Realizar operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en los términos establecidos en la ley.
3. Obtener empréstitos para sí, incluidos los que se contraigan mediante la emisión de títulos de deuda pública, en los términos establecidos en la ley.
4. Garantizar sus propias obligaciones y las de las entidades que conforman su población objetivo, previa constitución de garantías suficientes en favor del Instituto.
5. Obtener descuentos de sus acreencias conforme al reglamento pertinente.
6. Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y limitar el derecho que tenga sobre sus bienes, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto y sus funciones.
7. Servir de intermediario en operaciones de redescuento ante los organismos de carácter público o de economía mixta, nacionales o internacionales, de conformidad con la ley.
8. Gestionar ante la Financiera del Desarrollo Territorial - FINDETER-, y otras entidades de redescuento, los créditos con destino a las entidades que conforman su población objetivo.
9. Prestar servicios financieros con destino a la financiación de obras o proyectos que revistan especial importancia para el desarrollo del País y en especial del Departamento del Huila, de acuerdo con las políticas adoptadas.




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 5 de 21</b>

10. Descontar facturas o actas, como una operación financiera de corto plazo, para proveer de recursos a las personas jurídicas de derecho público, a los contratistas de los entes territoriales y a los contratistas de las personas jurídicas de derecho público, mediante el endoso de facturas por la compra de bienes o la prestación de servicios u otros títulos susceptibles de endoso.
11. Estructurar y realizar con recursos propios o del Departamento, operaciones de crédito de categoría de consumo, bajo diferentes modalidades, incluidas las operaciones de pago por libranza, de acuerdo a la Ley 1527 de abril de 2012 y las que la modifiquen.
12. Recibir y manejar fondos en depósito a la vista o a término, que a cualquier título provengan de las entidades que conforman su población objetivo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
13. Recibir y recaudar, directamente o a través de un tercero, gravámenes tales como impuestos, contribuciones, tasas y demás, para los cuales celebrará con las entidades responsables de sus cobros, los contratos respectivos.
14. Suscribir con el Gobierno Nacional, Entidades Territoriales, Administrativas, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y/o sus entidades descentralizadas, los contratos de depósito que le permitan recaudar y/o administrar recursos procedentes de la prestación de servicios públicos.
15. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas.
16. Celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las normas, actuando exclusivamente como fideicomitente.
17. Celebrar con establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera o con otros institutos de desarrollo y fomento regional, operaciones financieras y préstamos a corto plazo con el fin de atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los parámetros establecidos por las normas legales vigentes.
18. Monitorear la ejecución de los recursos que se otorguen a título de crédito a las entidades que conforman su población objetivo.
19. Realizar inversiones patrimoniales en sociedades, proyectos y entes jurídicos que procuren el fomento y desarrollo económico de las regiones y que le garanticen a la entidad retorno económico de la inversión.
20. Realizar operaciones de compra y venta de títulos valores, de conformidad con la ley.
21. Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social.
22. Estructurar y operar proyectos en aspectos relacionados con el desarrollo institucional, brindando asesoría, acompañamiento técnico, administrativo y capacitación que haga posible los procesos de mejoramiento continuo de las

A.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 6 de 21</b>

- entidades territoriales, descentralizadas, personas jurídicas sin ánimo de lucro y economía mixta.
23. Recibir recursos provenientes de organismos de cooperación internacional para el apoyo de programas y proyectos de los clientes definidos en el presente estatuto.
  24. Administrar los proyectos de Asociaciones Público - Privadas (APP), que realicen los clientes que conforman su población objetivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1508 de 2012.
  25. Prestar servicios de asesoría y cooperación técnica y financiera a los entes territoriales y sus entidades descentralizadas para el cumplimiento de su objeto.
  26. Administrar, eventualmente, obras o empresas, cuando por razón de los contratos celebrados por el Instituto se haga necesario, en guarda de los intereses de éste.
  27. Gerenciar, gestionar, estructurar y financiar, estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo en el País, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a Infraestructura, minería, recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales y otros similares.
  28. Gerenciar, gestionar, estructurar y financiar, estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que comprometan el presupuesto general de la Nación para el Desarrollo de Proyectos que impacten y fomenten el crecimiento y desarrollo económico, social y cultural del Departamento del Huila.
  29. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA, podrá desarrollar directamente o por intermedio de terceros, actividades de financiación, de conservación, exploración, explotación, industrialización o aprovechamiento, en cualquier forma, de los recursos renovables o no renovables y en todo caso el desarrollo de todo lo concerniente a la minería y otras actividades similares a ésta.
  30. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA tendrá como actividad, la estructuración, formulación, ejecución y operación de proyectos de desarrollo local, regional y nacional en las áreas de infraestructura de ciencia y tecnología, tecnología de la información y la comunicación y servicios públicos entre otros, en el nuevo marco del régimen de regalías.
  31. Las demás que el Consejo Directivo establezca.

**ARTÍCULO 7. SERVICIOS.** En desarrollo de su objeto misional, INFIHUILA prestará los siguientes servicios:

1. Para las actividades de captación:




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 7 de 21</b>

- a) Administración de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus organismos descentralizados.
- b) Administración de fondos especiales.
- c) Gestión de recaudo y administración de impuestos, contribuciones, tasas y Pagos de servicios públicos.

2. Para las actividades de colocación de recurso

- a) Otorgamiento de créditos.
- b) Financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) Descuento y negociación de pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
- d) Descuento de flujos.
- e) Emisión de garantías para los clientes que conforman su población objetivo.

**ARTÍCULO 8. OTROS SERVICIOS.** INFIHUILA también prestará servicios de apoyo y asesoría para la gestión integral de proyectos de inversión de las entidades territoriales, administrativas y sus organismos descentralizados y de las personas jurídicas de derecho privado que ejecuten proyectos de inversión pública. De igual manera, el Instituto podrá financiar las etapas de pre inversión e inversión y brindar asesoría para la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El INFIHUILA no podrá prestar servicios gratuitos a ninguna entidad. Toda operación que realice en desarrollo de su objeto social y de sus funciones, deberá por lo menos cubrir los costos de operación y administración, si no es posible obtener de ella una utilidad razonable en condiciones competitivas del mercado financiero

### CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 9. DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de INFIHUILA está integrado por:

1. Los bienes que en la actualidad pertenecen al Instituto
2. Los bienes y recursos que como persona jurídica adquiriera a cualquier título
3. Los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes
4. Los recursos y bienes que se le destinen en el presupuesto del Departamento
5. Las reservas
6. Los excedentes no apropiados
7. El superávit de capital, el superávit de valoraciones, el superávit por donaciones y la revaloración del patrimonio




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 8 de 21</b>

8. Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

**PARAGRAFO 1:** Los excedentes anuales, quedaran a disposición del Consejo Directivo en el porcentaje que determine el CONDPES y se distribuirán conforme lo establezcan las normas legales.

## CAPITULO CUARTO

### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**ARTÍCULO 10. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración del "INFIHUILA", estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Gerente quien será su representante legal.

**ARTÍCULO 11. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará conformado por seis (6) miembros, así:

- a) El Gobernador o un secretario de despacho delegado, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado
- c) El director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental o su delegado.
- d) Tres (03) particulares designados por el Gobernador.

**PARAGRAFO 1:** El Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" será presidido por el Gobernador del Departamento o por su delegado. En ausencia de los dos, lo presidirá el Secretario de Hacienda y o su delegado y en ausencia de éstos, la presidencia será ejercida por el director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

**PARAGRAFO 2.** El Secretario de Hacienda del Departamento y el director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental sólo podrán delegar su representación en un funcionario del nivel directivo de su propia dependencia

**PARAGRAFO 3.** El Gerente del "INFIHUILA" asistirá con voz, pero sin voto. Actuará como secretario el funcionario del Instituto que designe el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO 4.** Se deberá acreditar las delegaciones de miembros al Consejo Directivo en cada sesión que se realice.

**ARTÍCULO 12. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Los Miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren

A.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 9 de 21</b>

por eso solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes que rigen la materia y por las normas de INFIHUILA.

**PARAGRAFO 1: PERIODO.** El Consejo Directivo tendrá un periodo igual al del Gobernador, pero sus miembros podrán ser removidos libremente por él.

**PARAGRAFO 2: TRANSITORIO.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11°, mientras se designan los miembros del Consejo Directivo de que trata el literal d), actuarán como tales los integrantes del Consejo Directivo vigente a la fecha de expedición del presente Decreto.

**ARTICULO 13°. REMUNERACIÓN.** Los honorarios que se paguen a los miembros del Consejo Directivo o a los comités o comisiones del mismo, serán fijados por decreto del Gobernador del Departamento. Quienes sean miembros del Consejo Directivo y ostenten la condición de empleados públicos, no recibirán remuneración por este concepto.

**ARTÍCULO 14. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Formular las políticas generales del Instituto y los planes o programas que debe desarrollar, consultando la política de la Administración Departamental y conservando la coherencia con el Plan de Desarrollo del Departamento.
2. Conocer, aprobar y ajustar el Plan Estratégico y su correspondiente Plan de Acción.
3. Expedir normas y reglamentos para organizar y mejorar la prestación de los servicios y el manejo de los bienes, rentas y derechos que constituyan el patrimonio y objeto del Instituto.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y las adiciones y traslados que durante su vigencia proponga el Gerente, cuando conforme a la ley o el reglamento sea de su competencia.
5. Fijar las políticas de colocación de recursos del crédito y las de captación, tanto de los depósitos como de recursos que recibe y administra, y señalar con las limitaciones legales las condiciones financieras, de acuerdo con el tipo de transacción que realice.
6. Adoptar los reglamentos que para la prestación de los servicios propongan los miembros del Consejo Directivo y el Gerente.
7. Estudiar y aprobar el otorgamiento de los créditos cuando la cuantía y la naturaleza de los mismos correspondan a su competencia.

A.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 10 de 21</b>

8. Autorizar la intermediación en operaciones de redescuento ante organismos de cualquier orden, cuando la cuantía y la naturaleza de tales operaciones correspondan a su competencia.
9. Determinar la estructura administrativa del Instituto, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, con arreglo a la ley y a las normas que regulan la materia y establecer la planta de cargos de la Entidad mediante la creación, supresión y fusión de los empleos de sus dependencias.
10. Revisar y aprobar los estados financieros de la Entidad, con la periodicidad que el Consejo Directivo establezca, y conocer los informes de ejecución presupuestal.
11. Estudiar y aprobar los manuales internos para el cabal funcionamiento de la Entidad y la prestación de sus servicios.
12. Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destino al Instituto.
13. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales.
14. Formular, por iniciativa del Gerente, la política de mejoramiento continuo de la Entidad.
15. Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos financieros del Instituto.
16. Autorizar al Gerente para realizar las inversiones patrimoniales, en el marco de las políticas del manejo de riesgo y rentabilidad.
17. Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes y/o rentas del Instituto, para respaldar sus propias obligaciones.
18. Delegar en el Gerente el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario, siempre que la ley lo permita.
19. Ejercer el control administrativo del funcionamiento general del Instituto y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.
20. Adoptar los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración de los riesgos asociados a las actividades objeto de supervisión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y los demás organismos de control y vigilancia del Estado.
21. Aprobar los siguientes instrumentos administrativos: a) Las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto. b) La definición de las áreas o responsables encargados de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto. c) El Manual de Buen

f.



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 11 de 21</b>

- Gobierno y Ética d) El Plan de Contingencia y Continuidad del negocio e) Aprobar el sistema de control interno del instituto y los ajustes al mismo.
22. Estudiar y aprobar las modificaciones o adecuaciones necesarias al Sistema de Control Interno propuestas por la Gerencia.
  23. Designar a la persona responsable de las funciones de oficial de Cumplimiento.
  24. Evaluar los informes y recomendaciones que formulen los demás órganos de administración, de control, la revisoría fiscal y el funcionario responsable; adoptar las medidas pertinentes, y hacer seguimiento al cumplimiento de las mismas.
  25. Designar Liquidador cuando el Instituto se disuelva, darle funciones, señalarle su remuneración y aprobarle la liquidación. Los bienes pasarán a ser propiedad del Departamento, quien asumirá el pasivo del Instituto.
  26. En general, el Consejo Directivo tomará las medidas que tiendan a la realización del objetivo del Instituto, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico que sirva adecuadamente al incremento de los servicios y al progreso del Departamento.
  27. Las demás que le señale el presente Estatuto o le asignen la Constitución Política y la ley.

**ARTICULO 15°. SESIONES.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, el Gerente o por la mayoría de sus miembros.

**PARÁGRAFO 1.** La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citación a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, bien sea por medios físicos o electrónicos, la cual deberá ser enviada por lo menos con un (1) día de anticipación. En sesiones extraordinarias, el Consejo Directivo sólo podrá ocuparse de los temas que hayan sido señalados en la respectiva citación.

**PARÁGRAFO 2.** Consejo Directivo No Presencial cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros del Consejo Directo y se haga indispensable debatir un tema específico serán admisibles las reuniones del Consejo Directivo no Presencial, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar o decidir por comunicación simultanea o sucesiva inmediata; también, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. Se deberá citar a la totalidad de los miembros por los medios escogidos. En todo caso para su aprobación se aplicará el quorum requerido para las reuniones No presenciales. El secretario dejara constancia en un



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 12 de 21</b>

acta detallada por el consejo Directivo y adjuntara los documentos escritos mediante los cuales se manifestó la intención de voto de cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTICULO 16°. QUÓRUM.** El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto favorable del Gobernador o su delegado.

**PARAGRAFO 1.** Las reformas al Estatuto y a la estructura administrativa del Instituto requerirán para su validez del voto favorable del Gobernador o su delegado.

**ARTICULO 17°. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.** El Consejo Directivo podrá crear, dentro de su seno, comisiones o comités para el desarrollo de temas específicos, quienes presentarán al plenario del Consejo Directivo los informes pertinentes que le permitan tomar la decisión final.

**ARTICULO 18°. DE LAS ACTAS.** Las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales, una vez aprobadas, serán asignadas por quien presidió la respectiva sesión y el secretario de esta. Obrará como secretario del Consejo Directivo el Gerente del Instituto.

**ARTICULO 19°. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.** Los actos o decisiones aprobados por el Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presidió la sesión y del secretario del Consejo. Los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo se numerarán en orden sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del secretario del Consejo. Igual procedimiento se seguirá en relación con las actas de las sesiones del Consejo Directivo.

**ARTICULO 20°. ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS.** A las reuniones del Consejo Directivo, podrán concurrir en calidad de invitados los particulares y los funcionarios que este considere conveniente, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

**ARTICULO 21°. DEL GERENTE.** El Gerente de INFIHUILA es agente del Gobernador y como tal, de su libre nombramiento y remoción. El Gerente devengará la asignación salarial que le fije el Consejo Directivo, consultando las políticas establecidas a nivel Departamental sobre la materia.

**ARTICULO 22°. CALIDADES Y COMPETENCIAS DEL GERENTE.** Para desempeñar el cargo de Gerente de INFIHUILA se requiere ser profesional

A-



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 13 de 21</b>

graduado en Economía, Administración de Empresas o profesiones afines, o ser profesional en otras disciplinas con posgrado en el área financiera o administrativa. Adicionalmente deberá acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en cargos del nivel directivo o gerencial.

**ARTÍCULO 23. DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son funciones del Gerente General las inherentes a su cargo, las que le asignen las disposiciones legales, las ordenanzas, las que le deleguen el Consejo Directivo y en particular las siguientes:

1. Llevar la representación legal del Instituto.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte el Consejo Directivo y ejecutar las que éste le delegue.
3. Dirigir, coordinar y controlar el personal al servicio del Instituto y dictar los actos necesarios para su administración, todo de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.
4. Presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto del Plan Estratégico Institucional de conformidad con el Plan de Desarrollo del Departamento, coordinar su ejecución, controlarlo e informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
5. Preparar los proyectos de reglamentos internos y presentarlos a consideración del Consejo Directivo para su análisis y aprobación.
6. Rendir informes al Consejo Directivo, cuando se le solicite sobre el estado de la ejecución de los programas de la entidad, sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general del Instituto.
7. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto del Instituto para la vigencia fiscal respectiva.
8. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, en la oportunidad legal establecida, el proyecto de presupuesto anual.
9. Nombrar y remover los empleados del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
10. Proponer las reformas que crea convenientes a los estatutos, manuales y al Código de Buen Gobierno ante el Consejo Directivo.
11. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales vigentes.
12. Celebrar las operaciones de crédito de conformidad con lo establecido en el Manual de Riesgo Crediticio.
13. Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el reglamento.
14. Presentar ante el Consejo Directivo los nuevos productos, argumentando su viabilidad y conveniencia.

A-



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 14 de 21</b>

15. Representar los derechos, acciones, valores e intereses que posea el Instituto en compañías o sociedades en las cuales, a título de inversión, tenga participación.
16. Suscribir los contratos de mandato necesarios para la representación del Instituto en los distintos asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.
17. Ejercer el control administrativo, presupuestal y financiero del Instituto, en armonía con las políticas de gestión del riesgo.
18. Proponer al Consejo Directivo los ajustes a la estructura orgánica, a la planta de cargos, funciones y remuneraciones, acorde con las necesidades del Instituto.
19. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos relacionados con las tarifas y derechos que deba cobrar el Instituto, por los servicios que preste.
20. Velar por el correcto uso y el debido mantenimiento de los bienes del Instituto.
21. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los Estados Financieros del Instituto en las fechas y con la periodicidad que determine aquel.
22. Hacer la rendición pública de cuentas, de acuerdo con la ley y el reglamento.
23. Delegar las funciones que le son propias en los términos establecidos en la ley.
24. Solicitar informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución de programas, obras y proyectos financiados a través de líneas de redescuento, con el fin de verificar el desarrollo de los mismos y la debida inversión de los recursos del crédito.
25. Administrar, con autorización del Consejo Directivo, obras o empresas cuando por razón de los contratos celebrados, se haga necesario en guarda de los intereses del Instituto.
26. Velar por el cumplimiento de los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
27. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al funcionario responsable, y dotarlo del recurso humano y técnico necesario para desarrollar su función.
28. Guardar en reserva los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.
29. Ejecutar las demás funciones que le señalen la Constitución Política, la ley, los estatutos y los reglamentos.

**PARAGRAFO 1.** Los actos o decisiones del Gerente, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones, se numerarán en orden

f-



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 15 de 21</b>

sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán firmadas por éste, previa revisión de sus contenidos por parte de la persona a quien corresponda la función de Asesor jurídico.

## CAPITULO QUINTO

### DEBERES - PROHIBICIONES - INHABILIDADES- COMPATIBILIDADES — IMPEDIMENTOS

**ARTICULO 24°. DEBERES.** Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Directivo y del Gerente del Instituto: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos del Instituto. 2. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad. 3. Guardar en reserva los asuntos relacionados con el objeto del Instituto, que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

**ARTICULO 25°. RÉGIMEN.** El Gerente y los miembros del Consejo Directivo estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de intereses, sanciones y prohibiciones establecidos en la Constitución Política y en la ley.

**ARTICULO 26°. IMPEDIMENTOS.** No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes sean funcionarios o empleados de la Contraloría General del Departamento o de cualquier ente de control.

**ARTICULO 27°. INHABILIDADES.** Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente, no podrán entre sí tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán intervenir en la designación de los servidores públicos del Instituto quienes tengan con respecto de ellos los grados de parentesco anteriormente descritos, o que se trate de su cónyuge o compañero (a) permanente. Se excluye de la anterior prohibición el ingreso al servicio público como producto de los concursos de carrera administrativa o de méritos.

**ARTICULO 28°. PROHIBICIONES.** Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, los miembros del Consejo Directivo y el Gerente no podrán:

1. Aceptar, sin permiso del Gobierno Departamental, cargos, invitaciones o cualquiera otra clase de beneficios provenientes de entidades o Gobiernos extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 16 de 21</b>

3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el Instituto.
4. Transgredir la limitación contenida en el artículo 40 del Decreto 1221 de 1986 y las normas que lo adicionen o reformen, para los miembros particulares del Consejo Directivo.

**ARTICULO 29. INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente deberán acatar lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011. Asimismo, tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubiesen conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones o por razón de sus cargos.

#### CAPITULO SEXTO ESCTRUCTURA

**ARTÍCULO 30°. ESTRUCTURA.** La estructura del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" será propuesta por el Consejo Directivo al Gobierno Departamental y adoptada mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la Entidad y las políticas del Gobierno Departamental en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de manera eficaz y eficiente.

#### CAPITULO SÉPTIMO CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO 31. DEL CONTROL FISCAL.** El Control Fiscal, estará a cargo de la contraloría General del Huila en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley.

**ARTÍCULO 32. DEL CONTROL INTERNO.** El control interno se ceñirá a los postulados de los artículos 209 y 269 de la constitución política y a las disposiciones contenidas en la ley 87 de 1993, la ley 1474 de 2011, el Decreto 1599 de 2005 o las demás normas que la reforme, adicionen o deroguen. Deberá contener como mínimo las políticas, procedimientos y controles adoptados para prevenir que los recursos administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes o vinculados a actividades delictivas para dar apariencia de legalidad a las mismas o a las transacciones y recursos vinculados con estas.




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 17 de 21</b>

**PARAGRAFO 1. VIGILANCIA ESPECIAL:** EL Instituto se sujetará a los controles especiales de vigilancia por parte de entidades de control, entre estos, los que ejerce la superintendencia Financiera que se presente o llegare a presentarse, de conformidad con las disposiciones legales y en atención a cumplimientos de su objeto y a realización de las actividades que en tal virtud deba asumir.

### CAPITULO OCTAVO RÉGIMEN DE LOS ACTOS O CONTRATOS.

**ARTICULO 33°. DE LOS ACTOS.** Los actos que el Instituto ejecute para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confiere la ley, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, son actos administrativos, y como tales, el control de la legalidad corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativo de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás disposiciones legales que lo adicionen o reformen.

**ARTICULO 34°. DE LOS CONTRATOS.** Para la contratación de su actividad misional de colocación de créditos y captación de recursos, el Instituto se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades financieras, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, para la contratación de bienes, servicios y obras requeridos para el normal funcionamiento del Instituto, se dará aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales que las adicionen modifiquen o sustituyan.

### CAPITULO NOVENO DE LA REVISORÍA FISCAL.

**ARTÍCULO 35°. DE LA REVISORÍA FISCAL.** El Instituto tendrá un (1) Revisor Fiscal quien será escogido mediante la modalidad de selección de contratistas contemplada en la normativa que regula la materia.

**PARAGRAFO 1.** Las audiencias de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas del proceso contractual a cargo de la administración se realizarán en sesión especial ante el Consejo Directivo.




	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 18 de 21</b>

**ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Instituto se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo y la normativa vigente.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Instituto y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control del Instituto y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Instituto y las actas de las sesiones del Consejo Directivo, y porque se conserve debidamente la correspondencia del Instituto y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del Instituto y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que éste tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y títulos valores del Instituto.
7. Firmar los estados financieros, acompañando los del cierre de semestre y de la vigencia con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los clientes de INFIHUILA, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
10. Revisar los sistemas de administración de riesgos del Instituto.
11. Velar porque el Instituto cumpla con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera N°.100 de 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que la modifiquen o complementen, en concordancia con la normativa que regula las actividades de la entidad.
12. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Circular Básica Jurídica Externa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia N°. 029



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 19 de 21</b>

- de 2014, las normas que la modifiquen o complementen, en concordancia con la normativa que regula las actividades de la entidad.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo o el Gerente.

**ARTÍCULO 37°. CALIDADES.** El Revisor Fiscal deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente; en especial, con los contenidos en el artículo 215 del Código de Comercio y el numeral 3.2.2 de la Circular Externa 029 de 2014 incorporada en el Título I, Capítulo III de la parte y las normas que las modifiquen, reglamenten o complementen.

#### CAPITULO DÉCIMO DE LAS CUENTAS Y FONDOS DEL INSTITUTO

**ARTICULO 38°. CUENTAS.** Las cuentas del Instituto se llevarán y rendirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, los reglamentos que adopten el Consejo Directivo y las instrucciones de los órganos de control, inspección y vigilancia

**ARTÍCULO 39°. FONDOS ESPECIALES.** Se entiende por Fondos Especiales aquellos que se conforman con recursos propios y/o recibidos que se administran por parte de INFIHUILA para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen.

#### CAPÍTULO ONCE DEL PERSONAL ARTICULO

**ARTÍCULO 40° RÉGIMEN DE PERSONAL, SALARIAL Y PRESTACIONAL.** Los cargos del Instituto se clasifican de acuerdo con lo establecido en la ley y su régimen de prestaciones sociales será el ordenado en la misma. La asignación salarial de los servidores será fijada por el Consejo Directivo consultando las políticas establecidas a nivel departamental sobre la materia.

#### CAPÍTULO DOCE DE LA LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 41°. LIQUIDACIÓN.** Si el Instituto llegare a disolverse, se procederá a su liquidación y en este periodo continuarán funcionando los órganos estatutarios



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD</b>	<b>Código: PDE-AC-01</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Junio de 2018
		<b>Versión: 03</b>
		<b>Página: 20 de 21</b>

quienes serán responsables de darle rápido curso de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

**PARÁGRAFO.** El Gerente, como representante legal del Instituto, ejercerá las funciones de Liquidador.

**ARTÍCULO 42°. RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.** Al liquidarse el Instituto, todos sus bienes, rentas y en general todo su patrimonio, pasarán a ser propiedad del Departamento del Huila, quien a su vez asumirá las obligaciones insolutas que lo afectaren.

## CAPÍTULO TRECE

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 43°. AUTORIZACIÓN ESPECIAL.** La adquisición y enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos se hará por el Gerente previa autorización del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 44°. DEROGATORIAS Y VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 1372 de 2004 y el Acuerdo 003 de 2018.

Dado en Neiva Huila, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE RICARDO VILLARREAL A.**  
Presidente Consejo Directivo



**LUIS ALFREDO ORTEGA M.**  
Secretario Consejo Directivo